

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral instaurada por **María Fernanda Mina Galeano** contra la sociedad **Arco Consultorías y Construcciones Ltda.**, la cual se radicó con el número **11001-31-05-013-2021-00248-00**. Sírvase proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que la demanda no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. Dentro de los documentos aportados se encuentran 8 de las 11 planillas de pago al sistema de salud y pensión que se indicó aportarían como medios de prueba con la demanda. Se solicita al apoderado proporcionar las faltantes, o en su defecto, las faltantes suprimirlas del acápite.
2. El certificado de experiencia y representación legal de la entidad demandada se encuentra en el acápite equivocado por cuanto no es una prueba, sino un anexo de la demanda de conformidad con el artículo 26° del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que **subsane** las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por **rechazada** la demanda y se procederá a su **archivo**, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Finalmente, se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser

enviada en los mismos términos a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, aportando los soportes correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

NAP

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Hoy 1-3 NOV. 2021 se notifica el auto  
anterior por anotación en Estado No. 132  
La Secretaria, 